

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2150

SANTIAGO, 6 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10° N° 7 letra l) del D.S. 250/ 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° **4389-39-LQ24**, denominada **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA”**, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.

2.- Que, debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

3.- Que en vista de lo anterior, el informe técnico del Subdirector Nacional de Museos, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.



RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** la contratación por trato directo con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, por el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**. El valor total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

2.- **APRUÉBASE**, el contrato suscrito, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, por el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

**PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO
REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

MIKRA SPA

En Santiago, comparecen por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “Serpat”, representado en este acto por su Director Nacional (S) don Gustavo Poblete Morales, chileno, cédula nacional de identidad N°10.851.535-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por otra parte el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representada legalmente por don Javier Montealegre Beach, cédula de identidad N° 9.607.910-9, todos domiciliados para estos efectos en Caupolicán 9400 B8, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° **4389-39-LQ24**, denominada **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA”**, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.



En vista de lo anterior, el informe técnico del Subdirector Nacional de Museos, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto el Proveedor se obliga a prestar el servicio de **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**.

TERCERO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Serpat se obliga a pagar al Proveedor, la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 45 días hábiles, equivalentes a 63 días corridos, a contar desde la fecha del acta de la primera reunión con la Contraparte Técnica.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de la vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN CONTRATO: El presente Trato Directo no contempla la renovación del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del contrato.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Estados de Pago	Porcentaje	Medio de Verificación
EP1_ Ajuste Diseño e Inicio Fabricación	50%	Planos finales aprobados y firmados por la Unidad Técnica
EP2_ Fabricación de Mobiliario 100% y Despacho	40%	Acta de Autorización de Despacho por la Unidad Técnica
EP3_ Recepción Final	10%	Recepción Final firmada por la Unidad Técnica

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo, según corresponda.





El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Recoleta 683, Santiago.

OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Por el presente acto el Proveedor entrega al Serpat una boleta de garantía N° 0008536, emitido por el Banco Santander, pagadera a la vista e irrevocable por el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por la suma de \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta dos pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitido a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Serpat aplicará las siguientes multas:

- 7 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del producto, con un tope de 10 días corridos.
- Si SERPAT presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.



Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. PACTO DE INTEGRIDAD: Por este acto, el proveedor declara bajo juramento que la persona jurídica (o natural) que representa, no ha sido condenada por responsabilidad penal según el artículo 10° de la Ley N° 20.393, ni se encuentra en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211 sobre libre competencia.

De acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la ley N° 19.886, pueden contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los requisitos legales y los que exige el derecho común.

En este contexto el contratista se compromete a:

1. Cumplir con la normativa vigente y mantener altos estándares éticos, sin incurrir en prácticas corruptas o delictivas.
2. Presentar una oferta seria, con información veraz y técnica, asegurando su capacidad para cumplirla.
3. Suministrar toda la información requerida sin ofrecer sobornos o regalos a funcionarios públicos ni a terceros que puedan influir en el proceso.
4. No realizar acuerdos que afecten la libre competencia, asumiendo las consecuencias y sanciones correspondientes.
5. Actuar con legalidad, ética, transparencia y respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.
6. Evitar conductas discriminatorias y adoptar medidas necesarias para prevenir efectos adversos en los derechos humanos.
7. Asegurar que estas obligaciones sean cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y subcontratistas, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción.

DÉCIMA TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega final del producto, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- b. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega del servicio, posterior a las observaciones, si las hubiere, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- c. El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- d. El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.



- e. El proveedor afecta negativamente el normal accionar de la unidad a la que entrega los servicios.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.



Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder del Proveedor.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Gustavo Poblete Morales, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don Javier Ignacio Montealegre Beach, consta en Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 58996 número 40899 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 19 de noviembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Mikra SpA" a Javier Ignacio Montealegre Beach.

FIRMARON: GUSTAVO POBLETE MORALES, DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JAVIER MONTEALEGRE BEACH EN REPRESENTACIÓN DE MIKRA SPA.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de 42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil treientos dieciocho pesos) IVA incluido, de la siguiente manera:

- \$37.872.286.- (treinta y siete millones ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2024.
- \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta y dos pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2025, en tanto se contemplen recursos suficientes para ello.





4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

Gustavo Adolfo 2024.12.06
Poblete Morales 15:04:33 -03'00'

**GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/ATT/JAIL/MRC/YDL/dts

DISTRIBUCIÓN:

Subdirección Nacional de Museos, SERPAT.
Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.
Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.





CONTRATO
PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO
REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
MIKRA SPA

En Santiago, comparecen por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “Serpat”, representado en este acto por su Director Nacional (S) don Gustavo Poblete Morales, chileno, cédula nacional de identidad N°10.851.535-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana y por otra parte el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representada legalmente por don Javier Montealegre Beach, cédula de identidad N° 9.607.910-9, todos domiciliados para estos efectos en Caupolicán 9400 B8, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° 4389-39-LQ24, denominada “**PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA**”, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.

Debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.





En vista de lo anterior, el informe técnico del Subdirector Nacional de Museos, que debidamente firmado se adjunta a la presente Resolución y la cotización aprobada por la Unidad Técnica, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto el Proveedor se obliga a prestar el servicio de **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**.

TERCERO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, el Serpat se obliga a pagar al Proveedor, la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 45 días hábiles, equivalentes a 63 días corridos, a contar desde la fecha del acta de la primera reunión con la Contraparte Técnica.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de la vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN CONTRATO: El presente Trato Directo no contempla la renovación del contrato.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del contrato.





SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Estados de Pago	Porcentaje	Medio de Verificación
EP1_ Ajuste Diseño e Inicio Fabricación	50%	Planos finales aprobados y firmados por la Unidad Técnica
EP2_ Fabricación de Mobiliario 100% y Despacho	40%	Acta de Autorización de Despacho por la Unidad Técnica
EP3_ Recepción Final	10%	Recepción Final firmada por la Unidad Técnica

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo, según corresponda.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Recoleta 683, Santiago.

OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.





DÉCIMO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Por el presente acto el Proveedor entrega al Serpat una boleta de garantía N° 0008536, emitido por el Banco Santander, pagadera a la vista e irrevocable por el Fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por la suma de \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta dos pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, emitido a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El Serpat aplicará las siguientes multas:

- 7 UF por cada día corrido de atraso en la entrega final del producto, con un tope de 10 días corridos.
- Si SERPAT presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.





Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO SEGUNDO. PACTO DE INTEGRIDAD: Por este acto, el proveedor declara bajo juramento que la persona jurídica (o natural) que representa, no ha sido condenada por responsabilidad penal según el artículo 10° de la Ley N° 20.393, ni se encuentra en la situación prevista en el artículo 26° letra d) del Decreto Ley N° 211 sobre libre competencia.

De acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, de la ley N° 19.886, pueden contratar con la administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los requisitos legales y los que exige el derecho común.

En este contexto el contratista se compromete a:

1. Cumplir con la normativa vigente y mantener altos estándares éticos, sin incurrir en prácticas corruptas o delictivas.
2. Presentar una oferta seria, con información veraz y técnica, asegurando su capacidad para cumplirla.
3. Suministrar toda la información requerida sin ofrecer sobornos o regalos a funcionarios públicos ni a terceros que puedan influir en el proceso.
4. No realizar acuerdos que afecten la libre competencia, asumiendo las consecuencias y sanciones correspondientes.
5. Actuar con legalidad, ética, transparencia y respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.
6. Evitar conductas discriminatorias y adoptar medidas necesarias para prevenir efectos adversos en los derechos humanos.
7. Asegurar que estas obligaciones sean cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y subcontratistas, asumiendo la responsabilidad por cualquier infracción.

DÉCIMA TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:





- a. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega final del producto, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- b. El Proveedor exceda el tope de 10 días corridos en la entrega del servicio, posterior a las observaciones, si las hubiere, respecto del plazo señalado en las presentes bases.
- c. El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- d. El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.
- e. El proveedor afecta negativamente el normal accionar de la unidad a la que entrega los servicios.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.





DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El Proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del Proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder del Proveedor.





DÉCIMO OCTAVO. PERSONERÍAS: La personería de don Gustavo Poblete Morales, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de don Javier Ignacio Montealegre Beach, consta en Certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 58996 número 40899 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 19 de noviembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Mikra SpA" a Javier Ignacio Montealegre Beach.

JAVIER MONTEALEGRE BEACH
Representante Legal Mikra SpA

Gustavo
Adolfo Poblete Morales 2024.12.06
15:08:24 -03'00'

GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

JCV/DMF/ATT/JAIL/MRC/YDL/dts





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE AFECTO A ALGUNA PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

NOMBRE TRATO DIRECTO: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA (LÍNEA 1 FULLSPACE)

SERVICIO: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA (LÍNEA 1 FULLSPACE)

NOMBRE COMPLETO PROPONENTE: MIKRA SPA

FECHA: 19-11-2014

DECLARO LO SIGUIENTE:

- a) Que el oferente no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ni personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Que el oferente no es una sociedad de personas de las que formen parte los funcionarios directivos y personas mencionadas en el punto anterior, ni es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
- c) Que el oferente no sea de aquellas personas naturales o jurídicas que, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- d) Que el oferente no se encuentra afecto a la prohibición del artículo 10 de la Ley N°20.393, esto es, no haber sido condenada, temporal o perpetuamente, a celebrar contratos con los organismos del Estado, en virtud de haberse establecido su responsabilidad penal en delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos de cohecho.
- e) Oferentes que hayan sido condenados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d), del decreto ley N°211, de 1973, esto es, por participar en hechos, cometer actos o concurrir a convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, conforme con lo previsto en el artículo 3, letra a), del mismo cuerpo normativo.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Todo lo anterior, conforme al Título III de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de las Bases de la Administración del Estado.

Javier Ignacio Montealegre Beach

Nombre representante legal

JAVIER IGNACIO
MONTEALEGRE
BEACH

Firmado digitalmente por JAVIER
IGNACIO MONTEALEGRE BEACH
Fecha: 2024.11.19 16:29:58
-03'00'

Firma representante legal

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 53

En Santiago, a 22 de noviembre de 2024, y de conformidad al presupuesto aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por la Ley N° 21.640, vigente del sector público para año el 2024, certifico que a la fecha del presente documento la Subdirección Nacional de Museos, cuenta con el presupuesto por el servicio de **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE**", mediante Trato Directo, con cargo:

- \$37.872.286.- (treinta siete millones ochocientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2024.
- \$4.208.032.- (cuatro millones doscientos ocho mil treinta y dos pesos) IVA incluido, con cargo al proyecto de inversión "Construcción Museo Regional de Atacama, Copiapó", Código BIP 30356572-0, al Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2025, en tanto se contemplen recursos suficientes.

El acta de autorización se informará en el Portal www.mercadopublico.cl



ALAN TRAMPE TORREJÓN
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

dts



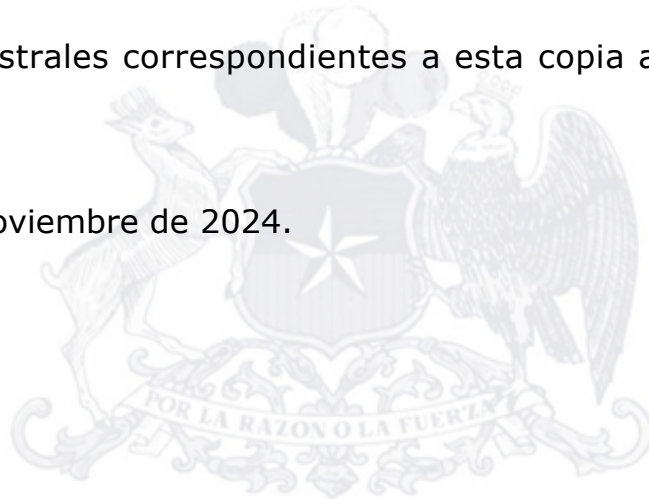
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 58996 número 40899 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 19 de noviembre de 2024.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Maldonado".



Lina Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 22934200



Código de verificación: 15df2b8-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

RE/CA

Nº 40899

TRANSFORMACION

MIKRA SpA

Rep: 43330

C: 3405235

8 Santiago, diecisiete de Diciembre del año dos mil
9 ocho.- A requerimiento de doña Tatiana Arriagada,
10 procedo a inscribir lo siguiente: Eduardo Avello
11 Concha, abogado, Notario Público Titular Vigésimo
12 Séptima Notaría de Santiago, Orrego Luco cero
13 ciento cincuenta y tres, Providencia, certifico:
14 que por escritura pública hoy ante mí, Javier
15 Ignacio Montealegre Beach, chileno, casado,
16 arquitecto, cuarenta y tres años, Andrés de
17 Fuenzalida veintidós, departamento quinientos dos,
18 Providencia, Santiago, por sí, y en representación
19 de "Mikra Contratista y Comercializadora Javier
20 Montealegre E.I.R.L.", y como único accionista
21 constituyente transformó dicha empresa en una
22 sociedad por acciones, de acuerdo a lo siguiente:
23 Nombre sociedad: MIKRA SpA. Objeto: Tendrá por
24 objeto en el territorio nacional o en el
25 extranjero, lo siguiente: construcción, contratista
26 de obras de construcción, remodelación y
27 habilitación de interiores, obras exteriores y
28 paisajismo, comercialización, producción, compra,
29 venta, fabricación, distribución, reparación,
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DESANTIAGO

. alquiler, importación y exportación de toda clase
1 de bienes, muebles e inmuebles, materias primas,
2 productos elaborados y semi-elaborados, equipos,
3 mobiliario, accesorios y complementos relacionados
4 con el acondicionamiento, equipamiento y
5 alhajamiento de edificaciones; servicios de
6 arquitectura e ingeniería, diseño y otras actividades
7 técnicas; análisis técnicos, estudios y diagnósticos,
8 supervisión e inspección de obras; constitución,
9 modificación y participación, en Chile o en el
10 extranjero, en sociedades de cualquiera clase u objeto,
11 sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en
12 comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier
13 otra especie, como también en, comunidades,
14 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de
15 hecho y cooperativas, sea que existan actualmente o que
16 se formen en el futuro, disolverlas y liquidarlas, y en
17 general, la realización de toda clase de actos,
18 contratos, negocios u operaciones destinados directa o
19 indirectamente al cumplimiento del objeto social.
20 Capital: quinientos mil pesos.-, dividido en diez
21 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente
22 suscritas y pagadas. Demás estipulaciones, escritura
23 extractada. Santiago, doce de diciembre de dos mil
24 ocho.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la
25 inscripción de fojas 27673 número 19320 del año
26 2006.- El extracto materia de la presente
27 inscripción, queda agregado al final del bimestre de
28 Comercio en curso.-
29
30

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "MIKRA SpA", y que rola a fojas 27673 número 19320 del Registro de Comercio de Santiago del año 2006, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 19 de noviembre de 2024.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 20 de noviembre de 2024.



Lina Maldonado Cordero
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 22934506

MIKRA SpA



Código de verificación: 15df3ea-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

MH/CA
N°19320
CONSTITUCION
CONSTRUCCION,

26	Santiago, catorce de Julio del año dos mil
27	seis.- A requerimiento de don Javier
28	Montealegre Montealegre Beach, procedo a
29	inscribir, lo siguiente: EDUARDO AVELLO
30	

FABRICACION Y CONCHA, Notario Publico Titular Vigésima

COMERCIALIZACION 1 Séptima notaria de Santiago, Orrego Luco cero

DE EQUIPAMIENTO Y 2 ciento cincuenta y tres, Providencia,

ALHAJAMIENTO DE 3 certifica: Por escritura pública, hoy ante

EDIFICACIONES, 4 mi, Javier Ignacio Montealegre Beach,

JAVIER 5 chileno, casado régimen separación de bienes,

MONTEALEGRE BEACH 6 arquitecto, cuarenta y un años, Andrés de

EMPRESA 7 Fuenzalida número veintidós, departamento

INDIVIDUAL DE 8 quinientos dos, Providencia, constituyó

RESPONSABILIDAD 9 empresa individual de responsabilidad

LIMITADA 10 limitada; Ley diecinueve mil ochocientos

Rep: 20706 11 cincuenta y siete. Nombre "CONSTRUCCIÓN,

C: 1584277 12 FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE

13 EQUIPAMIENTO Y ALHAJAMIENTO DE EDIFICACIONES,

14 JAVIER MONTEALEGRE BEACH EMPRESA INDIVIDUAL

15 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombre

16 fantasía, "MIKRA E.I.R.L". Actividad

17 Económica: La construcción de toda clase de

18 bienes inmuebles incluyendo todas aquellas

19 actividades que se entiendan comprendidas o

20 relacionadas con la construcción de

21 edificios; comercialización, producción,

22 compra, venta, importación y exportación de

23 toda clase de materias primas, productos

24 semielaborados y elaborados, bienes, equipos,

25 mobiliarios, accesorios y complementos

26 relacionados con equipamientos afines a la

27 construcción y alhajamiento de edificaciones,

28 tales como equipos de iluminación, mobiliario

29 y similares, incluyendo servicios de

30

Modificación
 Por escritura de fecha 18 de Julio 2007 otorgada en la notaria de don Patricio Rely B., inscrito en p. 33193 h. 23821, se modificó la propiedad del centro. Razón social por: "Mikra Construktista y Comercializadora Javier Montealegre E.I.R.L." pudiendo usar nombre de fantasía "Mikra E.I.R.L." - se establece objeto social. - Santiago, 13 Agosto 2007.

Transformación

Por escritura de fecha 12 de Diciembre 2008 ante el notario Eduardo Anillo, inscrita en

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

reparación y alquiler; Actividades de

1	Arquitectura e Ingeniería y otras actividades
2	técnicas desarrolladas por profesionales,
3	diseño, análisis técnicos, estudios y
4	diagnósticos. Domicilio: Santiago, sin
5	perjuicio de las agencias o sucursales que
6	pueda establecer en el resto del país o en el
7	extranjero. Capital: quinientos mil pesos
8	pagado e ingresado a la caja social.
9	Administrador y uso razón social: Javier
10	Ignacio Montealegre Beach. Duración:
11	indefinida. Demás estipulaciones escritura
12	extractada. Santiago, once de Julio de dos
13	mil seis.- Hay firma ilegible.- El extracto
14	materia de la presente inscripción, queda
15	agregado al final del bimestre de Comercio en
16	curso.-
17	
18	

52996 n° 40899
se transfor
mo la ac
antio en
sociedad por
acciones.
unico ac
cionista:
Javier Jua
cío mon
delegue B.
nombre:
"MIKRA SpA"
Se especifica
objeto. Ca
pital: \$ 500.000.
Se redps 17
Di ce mde
2008

Continuación de Notas Marginales

Vista escritura que dio origen a la transformación a que se refiere nota precedente se deja constancia que en su Título Tercero: Administración de la sociedad: Artículo 18: La administración de la sociedad corresponderá exclusivamente al señor Javier Ignacio Montealegre Beach, quien tendrá el carácter de gerente general de la compañía y actuará con las facultades que señala la escritura.- Santiago, 07 de septiembre de 2010.- Francisco Barriga.-

PODER inscrita a fojas 25394 número 19124 del año 2011. Por escritura de fecha 11 de mayo 2011 otorgada en la notaría de don Gonzalo Hurtado, don Javier Ignacio Montealegre B. otorga poder general a doña Tatiana A. Arriagada B. con las facultades que señala la escritura. Santiago, 13 de mayo de 2011.- Luis Maldonado C.-

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
MIKRA SPA	76.823.620-8	✓ HÁBIL

Observaciones:

- ✓ HÁBIL
Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.
- ✗ INHÁBIL
No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
- ? EN REVISIÓN
Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
- SIN INFORMACIÓN
Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores o es una persona jurídica constituida fuera de Chile. En consecuencia, en virtud de los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases, debe considerarse que los proveedores extranjeros cumplen con la habilidad en el Registro de Proveedores, cuando aquélla haya sido exigida como requisito para contratar, a la luz del artículo 16 de la ley N° 19.886.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886 para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.



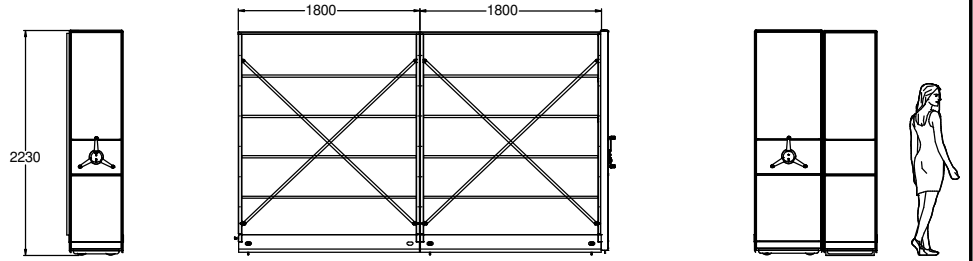
Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

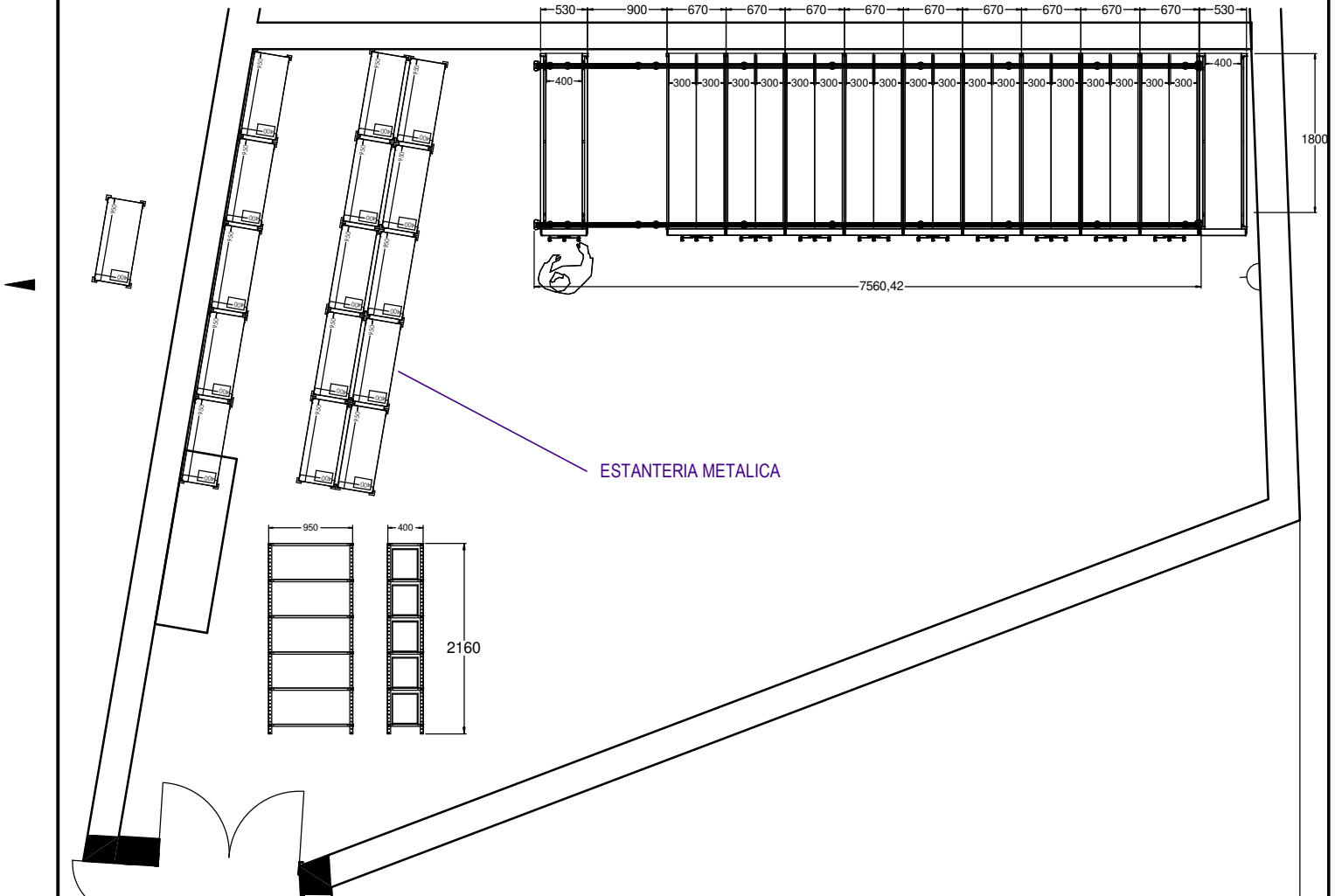
INFORME TÉCNICO POR LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA

1. El Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, efectuó la licitación pública bajo el ID N° **4389-39-LQ24**, denominada **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA”**, proceso que se realizó por líneas (Línea 1 FULL SPACE y Línea 2 Estanterías metálicas) y al que se presentó un solo oferente a la línea 1 Full Space, cuya oferta se declaró inadmisibles, por faltar a los requisitos esenciales de las bases, debido a que no presentó carta Gantt, requerimiento obligatorio, según lo establecido en bases administrativas de licitación. Debido a lo anterior, y por no existir ofertas en la Línea 2 Estanterías metálicas, el proceso de licitación fue declarado desierto conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1967, de fecha 08 de noviembre de 2024.
2. Debido a lo anterior y por requerimiento de la Subdirección Nacional de Museos, se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores del rubro, siendo la empresa Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, quien entrega una oferta técnica clara, específica y ordenada, con las fichas técnicas de todos los mobiliarios correspondiente a la línea 1 Full Space y todos los mobiliarios son de igual calidad a lo solicitado; además presenta una carta Gantt completa y con un plazo de fabricación y entrega muy convenientes, que demuestra un modo eficiente de trabajo, con todas las actividades e hitos del proyecto. El costo total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido.
3. En vista de lo anterior, se estima necesario, conveniente e indispensable para los intereses del Serpat, contratar con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**, por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil trescientos dieciocho pesos) IVA incluido, debido a que el presente servicio se requiere realizar durante el año en curso, y sería perjudicial para los intereses institucionales, en términos de plazos, iniciar un nuevo proceso licitatorio.

ALAN TRAMPE TORREJÓN
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



ELEVACIONES



ESTANTERIA METALICA

PLANTA

RENCITO 4 DEPOSITO DE COLECCIONES ARQUEOLÓGICAS_HISTÓRICAS

CLIENTE:
MUSEO COPIAPÓ

PROYECTO:
FULL SPACE

CONTENIDO:
PLANTA Y ELEVACIONES

N° PROY:
M240354



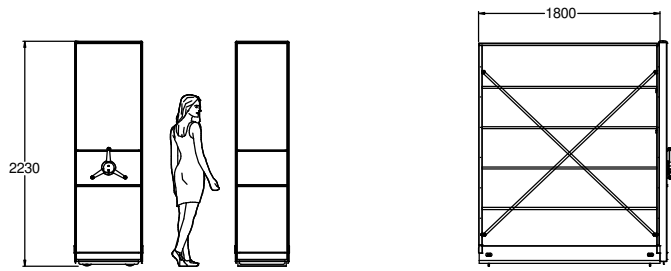
J.P.: EA DIB.: AG APR.: -

N° HOJA:

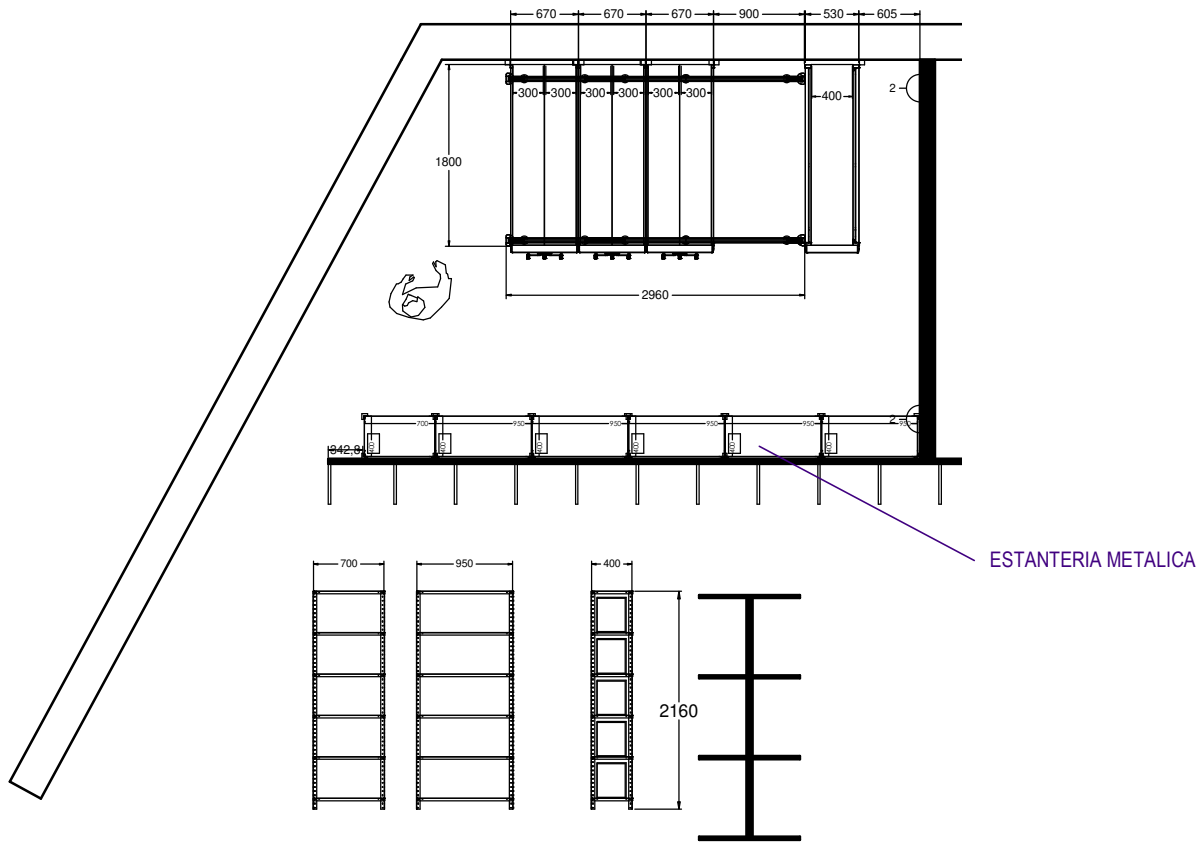
H-01

ARCHIVO: M240354-001

ESCALA: 1:75 FECHA: 13/09/2024



ELEVACIONES



PLANTA

RECINTO 6 DEPÓSITO BIBLIOTECA

CLIENTE:
MUSEO COPIAPÓ

PROYECTO:
FULL SPACE

CONTENIDO:
PLANTA Y ELEVACIONES

N° PROY:
M240354



J.P.: EA DIB.: AG APR.: -

N° HOJA:

H-02

ARCHIVO: M240354-001

ESCALA: 1:75 FECHA: 13/09/2024



PRESUPUESTO M240354-PP01

FULL SPACE

25/09/2024

Diseño técnico M240354-001

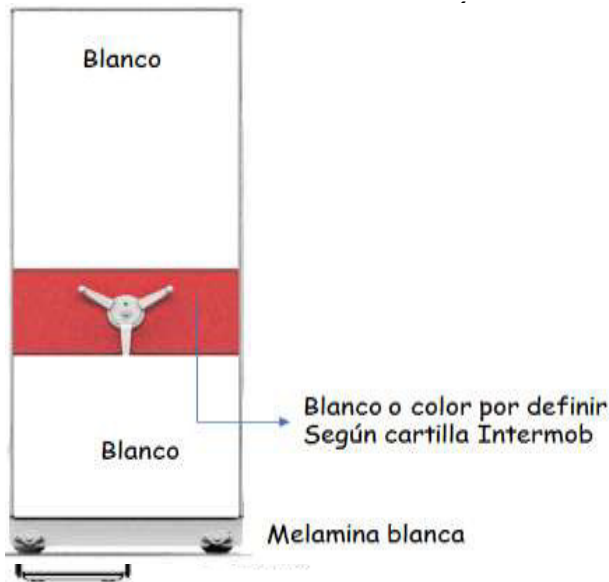
COMPONENTES RECINTO 4	PVP	CANTIDAD:	TOTAL:
FRONTAL MOTRIZ FULL SPACE SIMPLE IZQUIERDO C-FRENO	\$ 453,441	1	\$ 453,441
FRONTAL MOTRIZ FULL SPACE DOBLE ANGOSTO	\$ 464,712	9	\$ 4,182,408
FRONTAL FIJO FULL SPACE SIMPLE ANGOSTO	\$ 201,144	1	\$ 201,144
CUERPO FIJO P/FULL SPACE A=530 L=1800 INICIAL BLANCO	\$ 398,242	1	\$ 398,242
CUERPO MOVIL P/FULL SPACE A=530 L=1800 INICIAL BLANCO	\$ 730,448	1	\$ 730,448
CUERPO MOVIL P/FULL SPACE A=670 L=1800 INICIAL BLANCO	\$ 796,484	9	\$ 7,168,356
REPISA FULL SPACE PARA CARRO ANGOSTO L=1800	\$ 72,106	72	\$ 5,191,632
REPISA FULL SPACE PARA CARRO ANCHO L=1800	\$ 83,810	8	\$ 670,480
REV. MELAMINA LATERAL FULLSPACE 1800*2000 BLANCO	\$ 103,173	1	\$ 103,173
RIEL DE CIERRE PF 50x30x3 L=150 FULL SPACE	\$ 11,560	4	\$ 46,240
RIEL PF 50x30x3MM L=1000 FULL SPACE	\$ 20,519	16	\$ 328,304
PILAR H=2160mm P/ ESTANTERIA MECANO	\$ 19,219	60	\$ 1,153,140
ANGULO DE FIJ. ESTANTERIA MECANO	\$ 1,590	60	\$ 95,400
BANDEJA DE 0950x0400mm P/ ESTANTERIA MECANO	\$ 30,345	90	\$ 2,731,050

IMPORTANTE

*Embalaje para envío a regiones

*Colores a eleccion

PESO CHILENO	
Total Neto:	\$ 23,453,458
IVA:	\$ 4,456,157
Total:	\$ 27,909,615



Revestimientos de melamina color negro, gris grafito o gris humo.



PRESUPUESTO M240354-PP01 rectinto 6

FULL SPACE

25/09/2024

Diseño técnico M240354-001

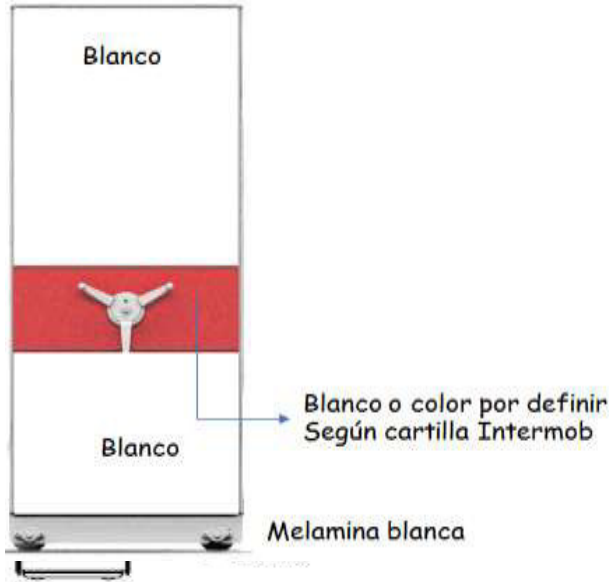
COMPONENTES RECINTO 6	PVP	CANTIDAD:	TOTAL:
FRONTAL MOTRIZ FULL SPACE DOBLE ANGOSTO	\$ 464,712	3	\$ 1,394,136
FRONTAL FIJO FULL SPACE SIMPLE ANCHO	\$ 201,144	1	\$ 201,144
CUERPO FIJO P/FULL SPACE A=530 L=1800 INICIAL COLOR	\$ 403,589	1	\$ 403,589
CUERPO MOVIL P/FULL SPACE A=670 L=1800 INICIAL COLOR	\$ 802,698	3	\$ 2,408,094
REPISA FULL SPACE PARA CARRO ANCHO L=1800	\$ 83,810	28	\$ 2,346,680
REV. MELAMINA LATERAL FULLSPACE 1800*2000 COLOR	\$ 120,080	1	\$ 120,080
RIEL DE CIERRE PF 50x30x3 L=150 FULL SPACE	\$ 11,560	4	\$ 46,240
RIEL PF 50x30x3MM L=1000 FULL SPACE	\$ 20,519	6	\$ 123,114
PILAR H=2160mm P/ ESTANTERIA MECANO	\$ 19,219	24	\$ 461,256
ANGULO DE FIJ. ESTANTERIA MECANO	\$ 1,590	24	\$ 38,160
BANDEJA DE 0950x0400mm P/ ESTANTERIA MECANO	\$ 30,345	30	\$ 910,350

IMPORTANTE

*Embalaje para envío a regiones

*Colores a eleccion

	PESO CHILENO
Total Neto:	\$ 8,452,843
IVA:	\$ 1,606,040
Total:	\$ 10,058,883



Revestimientos de melamina color negro, gris grafito o gris humo.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

MEMORANDUM N° 250

DE: SUBDIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS

A : SR. JEFE ABASTECIMIENTO SERPAT

SANTIAGO/ 22 de noviembre de 2024

1.- Adjunto envío a Ud., para los fines pertinentes, propuesta de resolución exenta que aprueba la contratación por trato directo con el oferente Mikra SPA., RUT N° 76.823.620-8, por el servicio de **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIOS PARA DEPÓSITOS DE COLECCIONES DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LÍNEA 1 FULL SPACE”**. El valor total del servicio es por la suma de \$42.080.318.- (cuarenta y dos millones ochenta mil treientos dieciocho pesos) IVA incluido.

2.- Se anexa documentación de respaldo.

Junto con agradecer a Ud. la pronta tramitación, lo saluda atentamente,

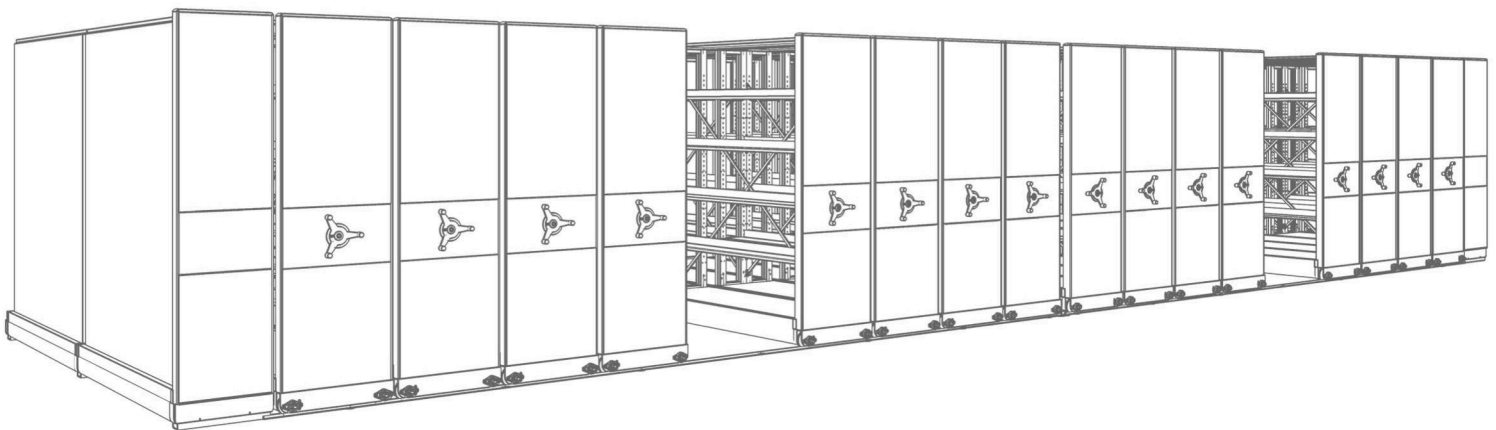
ALAN TRAMPE TORREJÓN
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

dts



Mikra

**Archivos Apilables Móviles
FULL SPACE**



Sistema de Archivos Apilables Móviles (Archivo Full Space).

Consiste en estanterías móviles que permiten desplazarlas sobre rieles apilándolas y abriendo pasillos entre ellas para el acceso a los archivos.

Solución para concentrar grandes volúmenes de archivos en un área reducida de espacio.

Debido a la concentración de carga, los archivos apilables móviles requieren de una resistencia especial del piso sobre el que se instalan (en el caso de losas éstas de ben ser reforzadas según indicaciones de un ingeniero calculista).

Descripción General del Sistema

Los armarios móviles aprovechan el espacio de bodegaje de archivos de la mejor manera posible, disminuyendo al mínimo la superficie de circulación. El espacio para archivo de cada carro se organiza mediante bandejas, cajones porta carpetas, etc.

Para el desplazamiento de las estanterías se requiere una superficie nivelada (no en forma acuciosa) que impida el bloqueo o descarrilamiento. Cada estantería móvil se desplaza sobre rieles mediante carros tipo "bogie".

Cuenta con una máquina amplificadora de torque para alivianar su accionamiento y un sistema de transferencia de esa fuerza a las ruedas. Los rieles no sólo sirven de guía sino que ayudan a reducir el roce de las ruedas y a repartir la carga puntual que ejerce cada una.

Las estanterías son de tres tipos:

- ☒ DOBLE MÓVIL: con acceso repisas por ambas caras.
- ☒ SIMPLE MÓVIL: repisas por una cara. La otra cara actúa como cierre del conjunto.
- ☒ SIMPLE ESTACIONARIO: repisas por una cara. No es móvil. Corresponde a la estantería de inicio del sistema, normalmente instalada contra el muro.

El sistema de ruedas de cada estantería móvil consiste en un bogie robusto que sostiene 8 rodamientos encapsulados para carga de 1500Kg cada uno (totalizando una capacidad muy por encima del trabajo a que estarán sometidos). Cuenta además con un sistema de biela ajustable sobre un determinado par de ruedas, lo que permite absoluta nivelación del plano vertical. La extensión del fondo hasta el siguiente bogie tiene uniones articulares que permiten absorber las irregularidades en el plano.

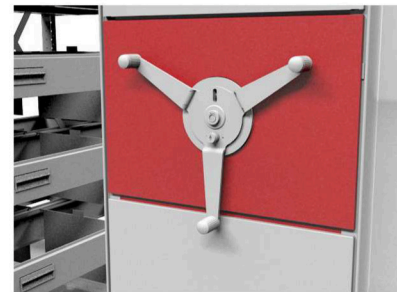
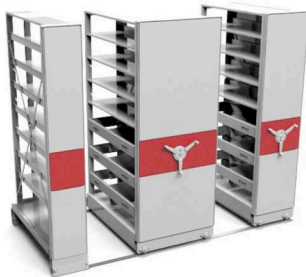
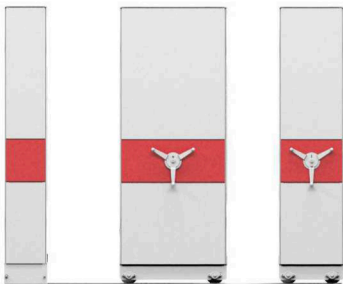
La máquina que aumenta el torque es una unidad de relojería totalmente matrizada conteniendo los piñones, cadenas y rodamientos, con lo que las eventuales reparaciones implican su sencillo reemplazo. La razón de ampli-ficación es de 7:1, asegurando mínimo esfuerzo al usuario.

El sistema de ruedas de acero está soldado a sus ejes de 17mm de espesor que en sus puntas dispone de ranuras para acoplamiento entre boggies, garantizando solidez, bajo roce, y avance paralelo. Un sistema de eje de transmisión entre ruedas de tipo "cardan" asegura un avance paralelo y corrige las distorsiones geométricas que produce el desnivel de piso.

La manivela de tres puntas para accionamiento manual de todos los carros móviles tiene un sistema de acople por comando deslizante con tres funciones:

- ☒ Conectado
- ☒ Desconectado
- ☒ Bloqueado

En la condición "conectado" la acción de la manivela se trasmite a las ruedas. En la condición "desconectado" se aliviana el desplazamiento del carro tanto para accionar desde otra manivela como para empuje manual. En la condición "bloqueado" el carro se frena para asegurar que el usuario acceda al pasillo sin riesgo de que se desplace la estantería.



Aspectos Constructivos

La manivela que acciona el carro de cierre además dispone de una cerradura de tipo botón que clausura todo el sistema. La base que une un bogie con el otro está elaborada con perfiles soldados unidos con pernos y que contienen los ejes de montaje de los montantes verticales. Las escuadras esquineras y un perfil central permiten aplicar el fondo de Melamina que además sirve de repisa. Los faldones ornamentales quedan cazados bajo esa superficie, sin requerir de tornillos. Los montantes verticales ranurados sólo se montan sobre los ejes de las bases y no requieren de fijaciones, sólo hay que ajustar los tensores cruceta que se proveen con ajuste en sus ejes y cabezales superiores. Estos tensores garantizan que la unidad mantenga la geometría vertical ante presiones de la carga. Estos montantes son robustos y contienen las perforaciones modulares para repisas o correderas telescópicas de cajoneras. Los techos no requieren de fijaciones, sólo basta con deslizarlos a los montantes para que queden en posición.

Excepto por los paramentos que actúan como cierres, que son de Melamina (los que a pedido también pueden ser de acero), toda la construcción es de acero al carbono procesado en maquinaria CNC de alta precisión, soldada con máquinas TIG. Las ruedas, máquina de torque, engranes de cadena, bogie y manivelas son elaborados con máquina de corte por láser.

Los bujes, ejes, seguros y gatillos son ejecutados en tornos de tipo CNC y, para limitar roces, disponen de insertos de bronce auto-lubricados. Los rodamientos son de tipo encapsulado y contienen la lubricación "de por vida". Los rieles son tubulares y logran su forma tras ser comprimidos en prensa con matriz ad-hoc.

Todas las piezas son sometidas a tratamiento de superficie por inmersión en baños químicos asegurando limpieza y superficie de buena adherencia antes de ser pintadas con pintura termo-convertible y horneadas a 220°C

Ventajas del Sistema Respecto de Cualquier otro en el Mercado Chileno

- ☒ Dado que se mantienen partes y piezas estándares en bodega para entrega de pedidos y servicio, el de plazo de respuesta resulta incomparablemente más reducido y seguro.
- ☒ La instalación es simple y rápida y el transporte de las piezas es de bajo volumen.
- ☒ Los componentes y los materiales exceden las exigencias del trabajo asegurando muy larga vida útil.
- ☒ No requerir de nivelaciones acuciosas implica menor tiempo de instalación, menores molestias por trabajos adicionales y menores cargas sobre los pisos.



Mikra SpA

Construcción, Arquitectura, Comercialización y Fabricación de Muebles

Casa Matriz: Caupolicán 9400 B8, Quilicura, Santiago.

Telefonos: (562) 29584406 - 07

info@mikra.cl - www.mikra.cl

RUT: 76.823.620-8

COTIZACIÓN

N° 28.561

Razón social	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSE	RUT	60.905.000-4
Dirección	Av. Libertador Bernardo Ohiggins N° 651	Fecha	20/11/2024
Comuna	Santiago	Fono	22-2229642
Forma de pago	50% anticipo y 50% previo a la entrega	Plazo entrega	45 días hábiles
Att.	Maria Javiera Maino	Validez	10 días

Comentarios	Plazo exclusivo de fabricación Full space y estantes metalicos, 35 días Hábiles.
-------------	--

Producto	Cant.	Precio Unitario	Dcto. %	Total
O-PTMFS FullSpace según diseño técnico M240354-001 y presupuesto M240354-PP01 Recinto 4.	1,0	\$ 23.453.458,0	3,00	\$ 22.749.854
O-PTMFS FullSpace según diseño técnico M240354-001 y presupuesto M240354-PP01 Recinto 6.	1,0	\$ 8.452.843,0	3,00	\$ 8.199.257
O-STR Servicio de Transporte desde Santiago hasta Alameda Manuel Antonio Matta 265, Copiapó, Región de Atacama. Considera camion privado, despacarga y personal para distribución.	1,0	\$ 1.975.000,0	0,00	\$ 1.975.000
SIM Instalacion Mobiliario en Alameda Manuel Antonio Matta 265, Copiapó, Región de Atacama. NOTA: Servicios se realizan de Lunes a Viernes en horario de oficina.	1,0	\$ 2.437.500,0	0,00	\$ 2.437.500
			Neto	35.361.611
			IVA	6.718.706
			Total	42.080.318

NOTAS:

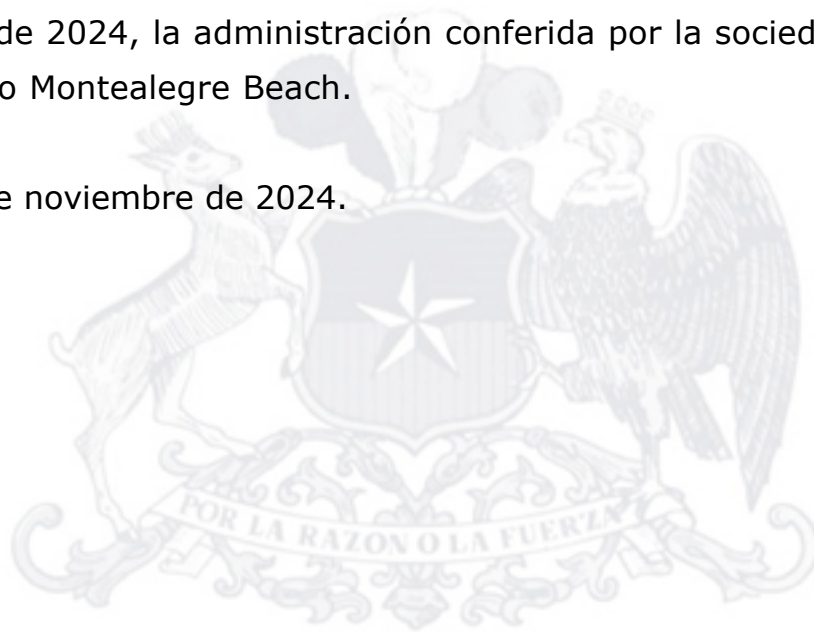
1. Plazo en días hábiles.
2. Forma de pago: 50% con la orden de compra y 50% previo a la entrega (Consulte plan de financiamiento 12 a 60 cuotas).
3. El plazo de entrega corre a partir de recibida la orden de compra, el primer pago y una vez definidos los colores (si corresponde según el producto).
4. En caso de retiro por Cliente, a partir del tercer día desde la fecha de entrega convenida, se cobrará bodegaje diario correspondiente al 0,5% del total de la venta .
5. Datos para transferencia bancaria o depósito:
Banco Santander
Cta. N°: 7080018-7
Titular: Mikra SpA
RUT: 76.823.620-8
email: transferencias@mikra.cl

Emily Arias Cabrera

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 58996 número 40899 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, de haber sido modificada, al 19 de noviembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Mikra SpA" a Javier Ignacio Montealegre Beach.

Santiago, 20 de noviembre de 2024.





Luis Maldonado Crespo
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 22934199

PF



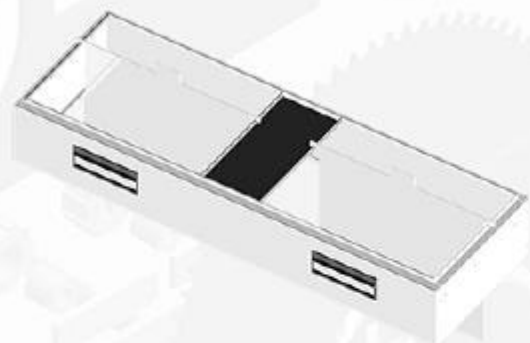
Cód. de verificación: cvn-15df2b7-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



 **Mikra**

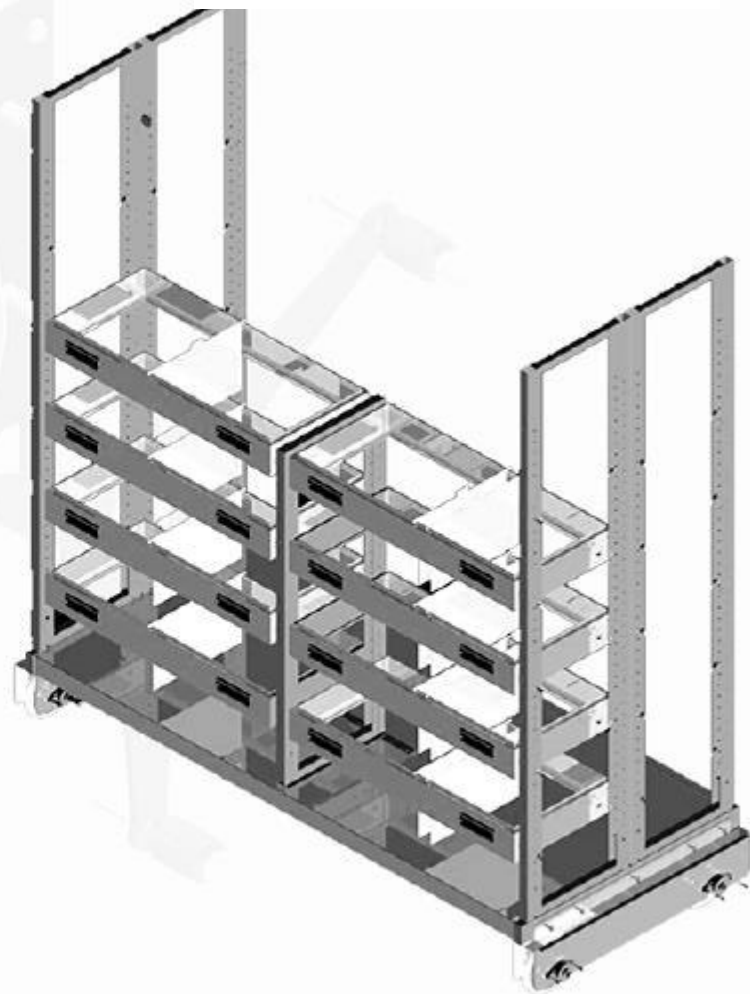
Línea
Full
Space



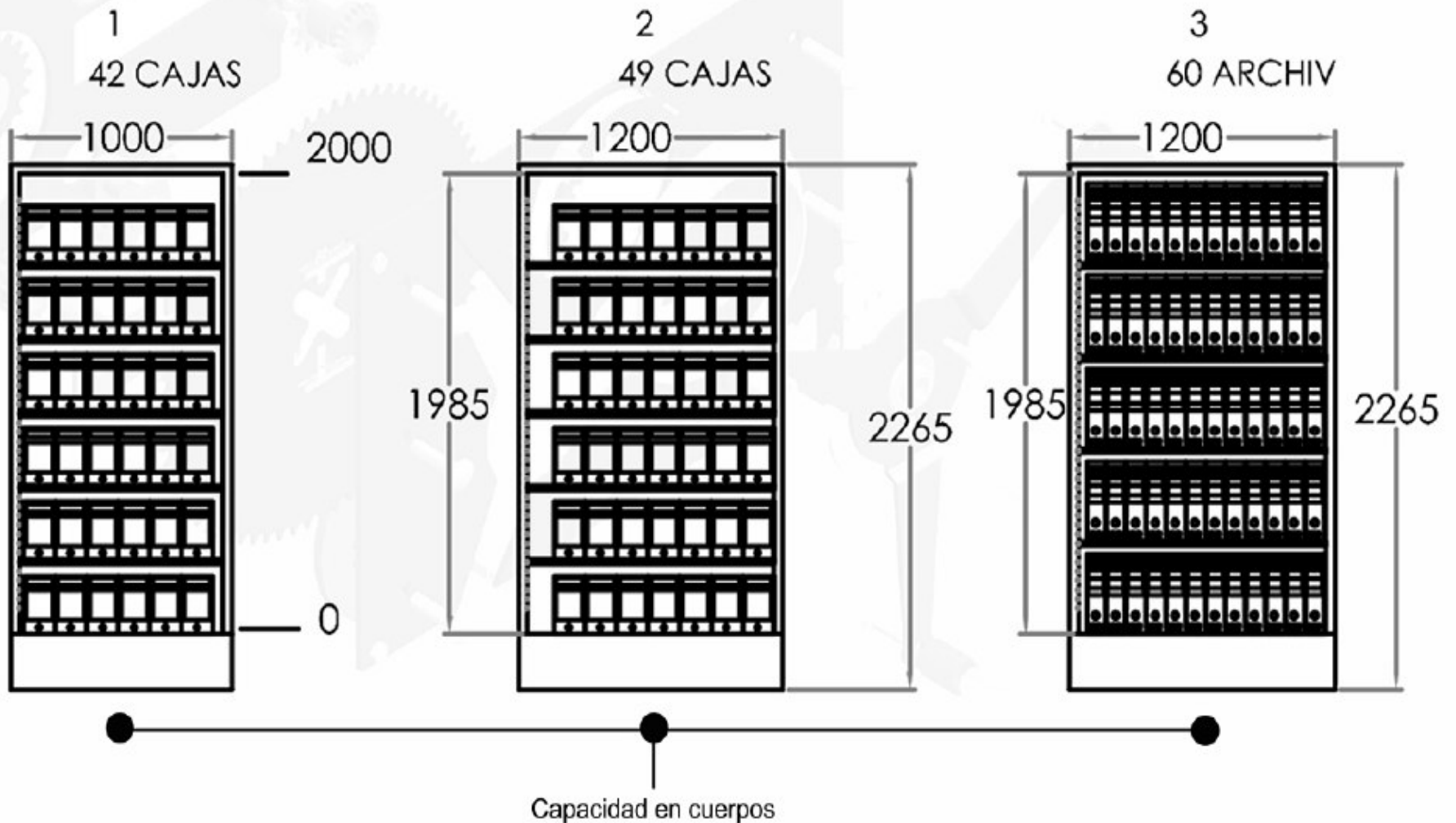
● KARDEX CAJÓN DE
300 milímetros



● KARDEX CAJÓN DE
400 milímetros

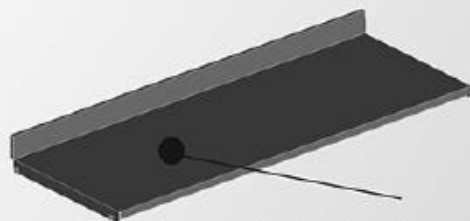


DISPONIBLE EN 1000 Y 1200mm



REPISAS DE 0400

DISPONIBLES EN 1000 / 1200 / 1500 / 2000 mm



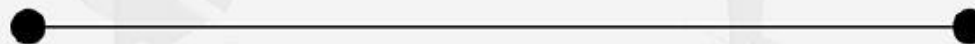
APROPIADO PARA ARCHIVADOR
MEMPHIS O SIMILAR.

REPISAS DE 0300

DISPONIBLES EN 1000 / 1200 / 1500 / 2000 mm



APROPIADO PARA ARCHIVADOR
CARTA Y OFICIO STANDARD

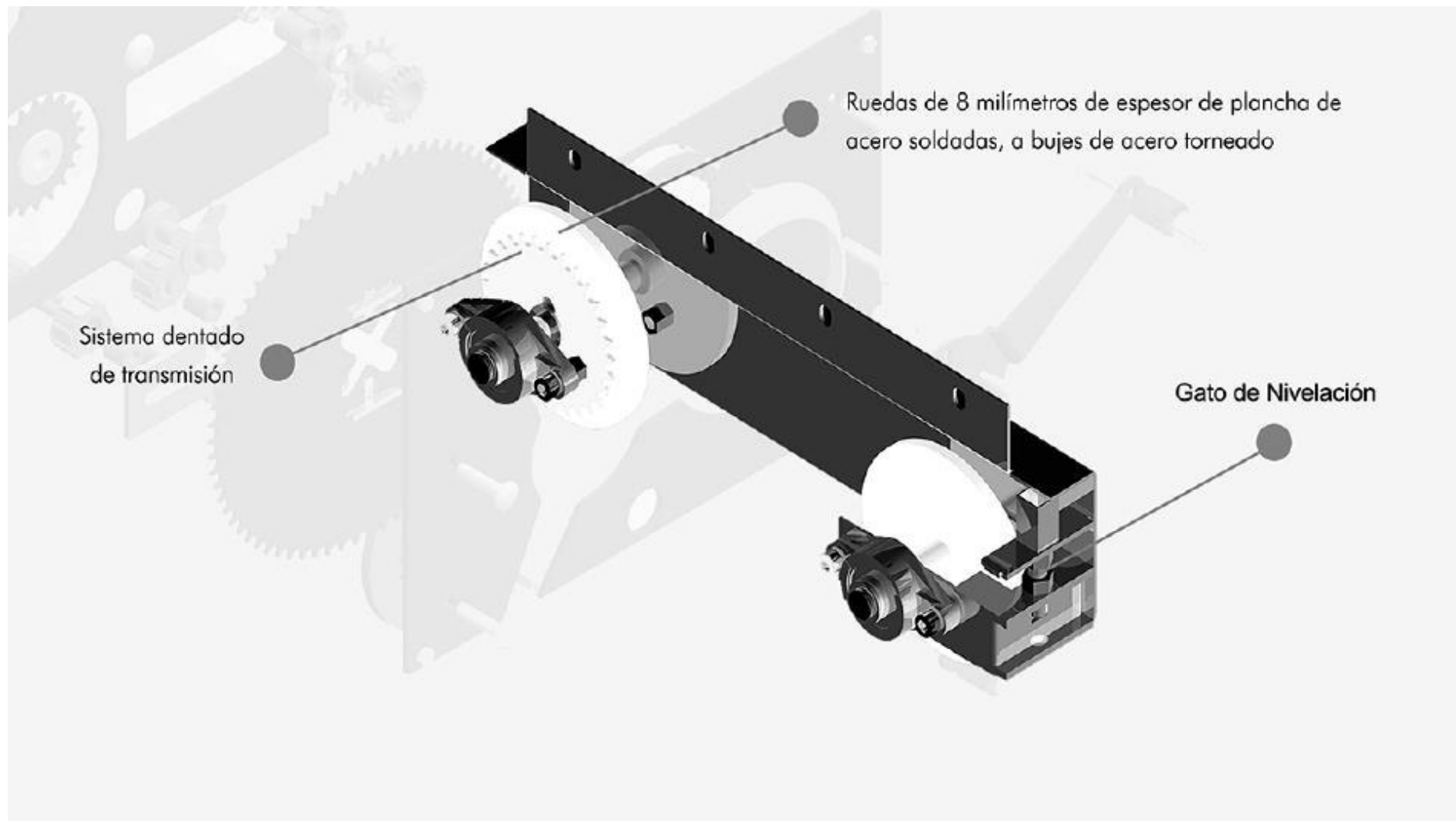


Repisas adaptables en alturas

Sistema de freno con seguro

Manilla de desplazamiento Full Space
Para cuerpos móviles





Ruedas de 8 milímetros de espesor de plancha de acero soldadas, a bujes de acero torneado

Sistema dentado
de transmisión

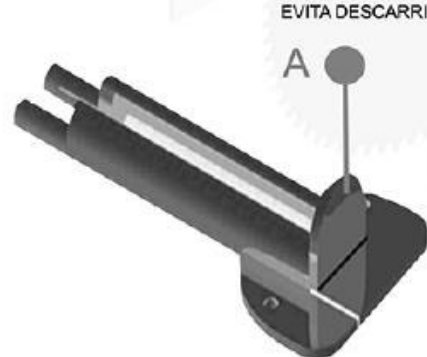
Gato de Nivelación

Riel FULLSPACE
RIEL DEFORMABLE
ADAPTABLE AL PISO

B

TOPE
EVITA DESCARRILAMIENTO

A



MEDIDA

- | | | |
|---|-----------------------------|----------|
| A | Riel de cierre P/Full Space | L / 150 |
| B | Riel p/ full space | L / 1000 |

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
MIKRA SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAUPOLICAN 9400 8 QUILICURA

RUT
76823620-8



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201600016709

FECHA EMISIÓN 01/07/2016

RUT USUARIO 9607910-9
CÉDULA

USUARIO JAVIER IGNACIO MONTEALEGRE BEACH
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

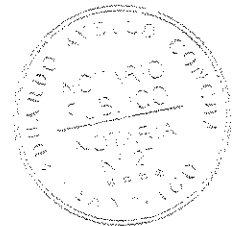
Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

WLL

OT38804

Repertorio N° 22.904-2008

TRANSFORMACIÓN



"MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA

JAVIER MONTEALEGRE

E.I.R.L."

A

"MIKRA SpA"



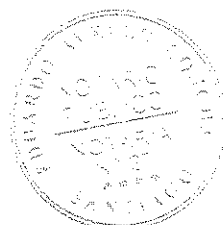
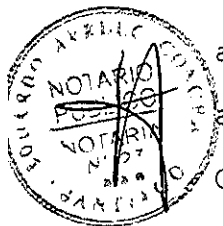
En Santiago de Chile, a doce de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: don JAVIER IGNACIO MONTEALEGRE BEACH, chileno, casado, arquitecto, cuarenta y tres años, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos siete mil novecientos diez guión nueve, con domicilio en esta ciudad, calle Andrés de Fuenzalida número veintidós, departamento quinientos dos, comuna de Providencia, por si, y en representación de "MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L.", Rol Único Tributario numero setenta y seis millones ochocientos veintitrés mil seiscientos veinte guión ocho, el compareciente mayor de edad, quien acredita

su identidad con la cédula antes citada y expone:

PRIMERO: Que por escritura pública de once de julio de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, el compareciente constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "Construcción, Fabricación y Comercialización de Equipamiento y Alhajamiento de Edificaciones Javier Montealegre Beach Empresa Individual de Responsabilidad Limitada". Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas veintisiete mil seiscientos setenta y tres número diecinueve mil trescientos veinte del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial, edición número treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil seis.- **SEGUNDO:** La referida sociedad ha sufrido una sola modificación, por escritura pública de dieciocho de julio de dos mil siete, ante María Virginia Wielandt Covarrubias, Suplente del Titular Patricio Raby Benavente, mediante la cual se modificó su razón social por la de "**MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L.**", y se precisó su objeto o giro. Un extracto de la referida modificación fue inscrito a fojas treinta y tres mil ciento noventa y tres número veintitrés mil ochocientos veintiuno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, y publicado en el Diario Oficial, edición número treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de agosto de dos mil siete.- **TERCERO:** Por el presente

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

acto, don Javier Ignacio Montealegre Beach, en su carácter de titular de **MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L.** declara y deja constancia de lo siguiente: **Uno)** Que al treinta y uno de diciembre de dos mil siete **MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L.** tiene un capital de quinientos mil pesos, totalmente pagado. **Dos)** Que los bienes del activo y las obligaciones del pasivo de la sociedad son aquellos que se describen en el balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. El patrimonio total la compañía es aquel que se señala en el certificado elaborado por el auditor externo de la empresa, don Carlos Gómez Carrasco, y que conjuntamente con el balance, para todos los efectos se entiende forman parte de esta escritura. **CUARTO:** Por el presente acto, don Javier Ignacio Montealegre Beach viene en modificar los estatutos de **MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L.**, transformándola en una sociedad por acciones que se denomina "**MIKRA SpA**", la que para todos los efectos legales será continuadora legal de la primera, y se regirá por el siguiente estatuto social, y en silencio de éste, por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, salvo en lo que se refiere a la aplicación supletoria de las normas de las sociedades anónimas cerradas, las que sólo regirán esta sociedad por acciones en subsidio de las disposiciones legales que rigen las sociedades de responsabilidad limitada

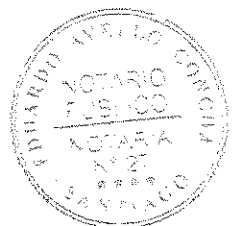


comerciales, y en la medida que no se contrapongan con su naturaleza. El titular igualmente declara que el capital de la sociedad pasará a quedar dividido en acciones nominativas, sin valor nominal, en la forma en que se indica en los estatutos. **ESTATUTOS "MIKRA SpA":** **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de "MIKRA SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales u otros establecimientos que constituya y mantenga en cualesquiera otros lugares del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tiene por objeto en el territorio nacional o en el extranjero, lo siguiente: construcción, contratista de obras de construcción, remodelación y habilitación de interiores, obras exteriores y paisajismo, comercialización, producción, compra, venta, fabricación, distribución, reparación, alquiler, importación y exportación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, equipos, mobiliario, accesorios y complementos relacionados con el acondicionamiento, equipamiento y alhajamiento de edificaciones; servicios de arquitectura e ingeniería, diseño y otras actividades técnicas; análisis técnicos, estudios y diagnósticos, supervisión e inspección de obras; constitución, modificación y participación, en Chile o en el extranjero, en sociedades de cualquiera clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas,

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, como también en comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y cooperativas, sea que existan actualmente o que se formen en el futuro, disolverlas y liquidarlas, y en general, la realización de toda clase de actos, contratos, negocios u operaciones destinados directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social. **TÍTULO SEGUNDO: Capital y**

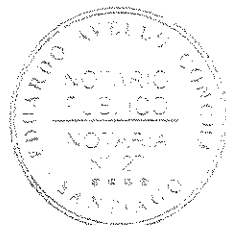
acciones. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de quinientos mil pesos, dividido en diez acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. No obstante lo anterior, el capital se entenderá modificado de pleno derecho de acuerdo al balance del ejercicio, debiendo éste expresar el nuevo capital resultante de la distribución de la revalorización del capital propio.- **ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad no reconoce fracción de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan a varias personas en común, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas sólo son responsables respecto de terceros hasta el monto de sus aportes, y respecto de la sociedad y el resto de los accionistas del pago de sus acciones, y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso



de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título respectivo las condiciones de pago de la acción. Los saldos insolutos de acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento, o la unidad de reajustabilidad que la reemplace en caso que la primera sea suprimida. **ARTÍCULO NOVENO:** El capital social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y pagados en un plazo no superior a cinco años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento de capital respectivo, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos. En caso de aumento de capital el aporte no dinerario requerirá de acuerdo unánime de las acciones emitidas o de estimación de perito, aprobada por el accionista administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El accionista administrador se encuentra facultado en forma general y permanente por los presentes estatutos para aumentar el capital de la sociedad con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de acordar por simple mayoría los

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

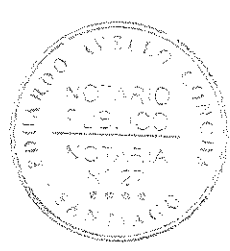
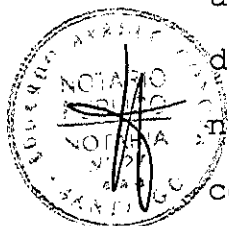
aumentos de capital que sean necesarios para la consecución del objeto social, acuerdo que deberá contar con el voto favorable del accionista administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Todo acuerdo de reducción de capital deberá ser aprobado por mayoría absoluta de las acciones emitidas, y con el voto favorable del accionista administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los aumentos y disminuciones de capital en cuanto a su eficacia se regirán por las normas aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada comerciales, no siéndole aplicables las disposiciones respectivas de las Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La sociedad llevará un Registro en el que anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades del pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso que un accionista transfiera o traspase el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro señalado en forma precedente, e igualmente deberá dejarse constancia de la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula este tipo social, el estatuto de la sociedad, y las



protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas. La omisión de esta declaración no invalidará el traspaso, pero hará responsable al cedente de los perjuicios que ello irroque. Dicho registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. El o los accionistas administradores y, en su caso el gerente general de la sociedad, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo. La adquisición de acciones de la sociedad, implica la aceptación de las normas del presente Estatuto, y de la obligación de pagar las cuotas insolutas, en caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada accionista tendrá los siguientes derechos: **UNO)** a un voto por cada acción que posea o represente; **DOS)** a participar en el reparto de las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio en proporción a su participación accionaria; **TRES)** a opción preferente para compra de nuevas acciones en caso de aumento de capital; y **CUATRO)** a los demás derechos y atribuciones que establezcan las disposiciones legales que la regulan, en cuanto no contradigan el presente estatuto.

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No podrá el accionista transferir por actos entre vivos la acción o acciones de que sea titular o la opción preferente para compra de nuevas acciones, a persona natural o jurídica accionista o no accionista, sin antes comunicarlo por escrito al accionista administrador, quien a su vez lo notificará por carta certificada o correo electrónico con confirmación de recepción al resto de los accionistas en el plazo de veinte días, para que éstos dentro de los treinta días siguientes a la notificación puedan optar, si les conviene, a la compra de tales acciones, y si fuesen varios los que lo deseen, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En caso de que ningún accionista ejercitare la anterior opción de compra, podrá adquirir la sociedad tales acciones en el plazo de sesenta días, contado desde el vencimiento del término para optar, previa reducción del capital social mediante reforma al estatuto. Si la sociedad tampoco las adquiere, quedará el accionista libre para transferirlas en la forma y modo que estime conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión cuando la adquisición: **Uno)** resulte del ejercicio del derecho a retiro de un accionista; **Dos)** resulte de la fusión con otra sociedad que sea accionista de la sociedad absorbente, y **Tres)** permita cumplir una reforma de estatutos de disminución de capital, cuando la cotización de las acciones en el mercado fuere



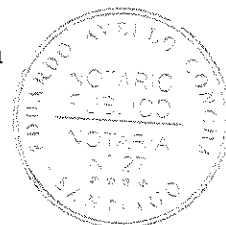
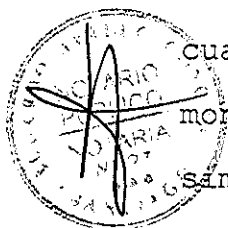
inferior al valor de rescate que proporcionalmente corresponda pagar a los accionistas. **TÍTULO TERCERO:**

Administración de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente al accionista administrador don **Javier Ignacio Montealegre Beach**, quien tendrá el carácter de gerente general de la compañía, y podrá delegar la facultad de administrar total o parcialmente en uno o más mandatarios. En consecuencia, los demás accionistas quedan inhibidos de toda injerencia en la administración social. El accionista administrador don Javier Ignacio Montealegre Beach representará a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato y, en particular y sin que la presente enumeración sea taxativa, los siguientes: **a)** vender y comprar, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **b)** dar y tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento y alterar su forma; **c)** contratar con bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito o financieras, toda clase de operaciones bancarias, en particular cuentas corrientes, de depósito o de crédito, operar en ellas mediante giros, transferencias, cargos, abonos, órdenes de pago o no pago o cualesquiera otros medios de operación, pudiendo al efecto girar, sobregirar, cobrar, cancelar, endosar, revalidar, dar orden de no pago, y protestar cheques, retirar

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

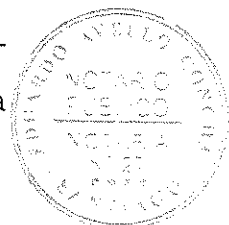
talonarios de cheques, reconocer e impugnar saldos, efectuar depósitos de dinero a la vista, a plazo, condicionales o de cualquiera otra clase y retirarlos; **d)** contratar operaciones de cambio; **e)** celebrar como acreedor o deudor y con cualesquiera persona operaciones de crédito de dinero, con o sin garantía o reajuste, ya sea en forma de préstamo o mutuo, pagaré, descuento, depósito, avance contra aceptación de letras de cambio, apertura de créditos o de cualquiera otra forma, incluso abrir acreditivos en moneda extranjera, todo ello por medio de créditos simples, rotativos, documentarios y otros; **f)** tomar boletas de garantía y vale vista y cobrarlos; **g)** suscribir, girar, aceptar, cobrar, cancelar, protestar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, conocimientos de embarque y demás documentos a la orden o al portador; **h)** operar con toda clase de papeles o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador y negociarlos; **i)** endosar en dominio, cobranza o garantía toda clase de documentos endosables; **j)** aceptar y constituir toda clase de prendas ordinarias o especiales e hipotecas, con o sin cláusula de garantía general hipotecaria o prendaria, e incluso para garantizar operaciones futuras de la sociedad; **k)** alzar y posponer las garantías referidas en la letra anterior u otras garantías de distinta naturaleza; **l)** renunciar y reconocer acciones y deudas; **m)** cobrar y percibir todo lo que por cualquier motivo pertenezca o se adeude a



la sociedad; **n)** depositar valores en custodia, en garantía y retirarlos, arrendar y hacer uso de cajas de seguridad; **ñ)** reconocer o compensar deudas judicial o extrajudicialmente; **o)** otorgar finiquitos y cancelaciones; **p)** celebrar contratos de Leasing; **q)** efectuar y aceptar cesiones de derechos; **r)** celebrar o pactar contratos de seguro, igualas, transporte, comodato, promesas de contrato, depósitos, contratos de construcción, de confección de obra material, mueble o inmueble, de arrendamiento de servicios inmateriales, sean maquilas, licencias, de fabricación o de cualesquiera otra denominación, depósito warrants, cuenta corriente mercantil, trabajo, y demás contratos que tengan por objeto desarrollar el giro de la sociedad; **s)** transigir, comprometer y novar; **t)** representar a la sociedad judicialmente ante toda clase de tribunales de justicia, ordinarios, especiales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra naturaleza, con las más amplias facultades contempladas en el artículo séptimo, incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil; **u)** constituir o adquirir sociedades de cualquier naturaleza o clase, y asociaciones o cuentas en participación, consorcios o joint ventures, modificarlas y ponerles término; **v)** modificar, resolver, terminar, resciliar, anular, prorrogar, revocar, anular, rescindir y dejar sin efecto todo acto o contrato o convención, y estipular en ellos las cantidades, plazos, intereses, formas de pago, reajustes, atribuciones y los demás elementos de la esencia, naturaleza o accidentales; **w)** representar a la sociedad con las más amplias facultades y sin

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

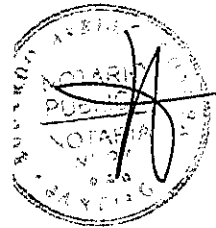
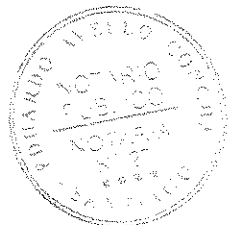
limitación alguna ante toda clase de personas, sociedades, civiles o comerciales, comunidades, cooperativas y otras entidades, organismos o personas en que la sociedad forme parte, ejerciendo todos los derechos que le correspondan, incluso los de voz y voto; **x)** cobrar dividendos, concurrir a juntas ordinarias y extraordinarias, e incorporar a la sociedad a dichas entidades; **y)** representar a la sociedad sin limitación alguna en todas las diligencias bancarias, tributarias, fiscales, aduaneros, mercantiles, civiles, laborales, previsionales, sanitarias, de salud, comercio exterior, en particular importaciones y exportaciones, compra y venta de divisas, de cambios internacionales, administrativas, gremiales o de cualquiera otra índole; **z)** retirar toda clase de correspondencia de correos y telégrafos de Chile y del extranjero, encomiendas, giros postales y telegráficos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general, celebrar cualquier otro acto, contrato, pacto o convención. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El cargo de accionista administrador y gerente general será remunerado por sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El accionista administrador será indefinido. No obstante, el accionista administrador podrá ser revocado por decisión tomada en forma unánime por los demás accionistas, e implica una modificación a los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El accionista administrador puede ejecutar, a pesar de la



oposición de los demás accionistas excluidos de la administración, todos los actos y contratos a que se extienda su mandato, con tal que lo verifique sin fraude. Pero si sus gestiones produjeran perjuicios a la sociedad, la mayoría de los socios podrá nombrarle un coadministrador o solicitar la disolución de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La facultad de administrar es intransmisible a los herederos del accionista administrador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El accionista administrador podrá siempre renunciar a su cargo, en la medida que su renuncia no sea perjudicial para la sociedad. Su renuncia no acarreará la disolución de la sociedad, en la medida que los accionistas convengan por simple mayoría en la designación de un nuevo administrador. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El accionista administrador se encuentra obligado a dar cuenta de su gestión a los demás accionistas anualmente en el mes de mayo de cada año, lo que se realizará de la forma más conveniente, sin formalidad alguna, manteniendo a disposición de aquéllos los libros de contabilidad respectivos para su examen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El accionista administrador está obligado a llevar los libros que debe tener todo comerciante de acuerdo a la ley, y a exhibirlos a cualquiera de los accionistas que lo requiera. **TÍTULO CUARTO: Auditores Externos y Fiscalización de la Administración.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El accionista administrador designará anualmente a un auditor externo independiente, que examinará la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y que le informará periódicamente sobre el cumplimiento de su encargo.

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La sociedad no tiene directorio, y su órgano administrador es el accionista administrador, conforme a las cláusulas anteriores. Por ende, no le son aplicables a la sociedad las normas contenidas en los artículos treinta y uno a cincuenta y uno, ambos inclusive, de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, ni las demás normas relativas a los directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los accionistas de la sociedad se podrán reunir en asambleas de accionistas, cuando lo estimen pertinente, sin formalidad alguna, más que aquellas aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada comerciales. En consecuencia, no le son aplicables a la sociedad las normas contenidas en los artículos cincuenta y cinco a setenta y dos, ambos inclusive de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, ni las demás normas relativas a las juntas de accionistas de dichas sociedades. **TÍTULO QUINTO:**
Modificación de la Sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las disposiciones del presente estatuto social podrán ser modificadas mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación, suscrito por la totalidad de los accionistas de la sociedad. En caso que exista un solo accionista en la sociedad, bastará con su sola manifestación de voluntad de modificar los estatutos de la sociedad, expresada igualmente en escritura pública o instrumento privado protocolizado. Un



extracto del documento de modificación será inscrito en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicado por una sola vez en el Diario Oficial, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la referida escritura de modificación.

TÍTULO SEXTO: Balance. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones, que se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad. Este se entenderá aprobado, salvo manifestación en contrario por la mayoría de los accionistas expresada por escrito dentro del plazo de sesenta días corridos desde que el señalado balance fue puesto a disposición de los accionistas. La sociedad no estará obligada a confeccionar una memoria anual y en consecuencia, no le serán aplicables las normas respectivas contempladas en la Ley numero dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedad Anónimas.

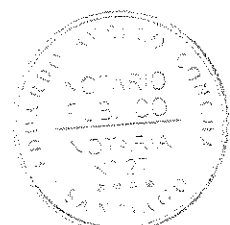
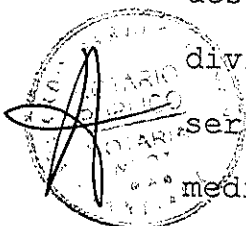
TÍTULO SÉPTIMO:

Distribución de Utilidades y Dividendos. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad distribuirá anualmente a los accionistas la proporción de las utilidades líquidas que determine el accionista administrador según el resultado que arroje el balance, que destinará al pago de dividendos en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha determinada por el accionista administrador para el pago de los

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

dividendos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El pago de los dividendos será en el mes de mayo de cada año, en la fecha que comunique el accionista administrador. El pago de los dividendos determinada por el accionista administrador será exigible transcurrido treinta días corridos contados desde que aquél comunique su decisión de reparto de dividendos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La parte de las utilidades que no sea destinada por el accionista administrador a pagar dividendos del ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan serán repartidas entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones se extenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En todo caso, bajo su responsabilidad personal, el accionista administrador podrá distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO OCTAVO: Disolución y Liquidación de la Sociedad.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La sociedad se disolverá: **Uno)** Por vencimiento del plazo de su



duración; **Dos)** Por acuerdo de la mayoría de las acciones con derecho a voto, que cuenta con el voto favorable del accionista administrador; **Tres)** Por fusión por absorción de la sociedad por otra; **Cuatro)** Por fusión por creación de otra sociedad; y por las demás causales legales que le sean aplicables. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Disuelta la Sociedad, su liquidación será practicada de la forma establecida por la ley para las sociedades de responsabilidad limitada comercial.

TÍTULO NOVENO: Arbitraje.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, deberán ser resueltas por la abogada doña Tatiana Alejandra Arriagada Bustos, en calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, en única instancia y sin forma de juicio. Si ésta no pudiere o no quisiere aceptar el encargo, por un árbitro designado de común acuerdo por las partes, y a falta de éste, por el Juzgado de Letras en Lo Civil correspondiente al domicilio de la sociedad, en carácter de árbitro de derecho. En estos dos últimos casos, la designación deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado durante a los menos tres años, el cargo de profesor titular de las cátedras de Derecho Civil o Comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Chile o la Universidad Adolfo Ibáñez.

TÍTULO DÉCIMO: Comunicaciones. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La sociedad se comunicará con los demás accionistas por medio de correo electrónicos enviados

Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

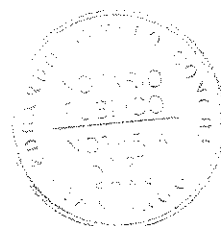
por el accionista administrador con confirmación de recepción y lectura. En caso que la sociedad tenga un solo accionista que a su vez sea el accionista administrador, la sociedad podrá prescindir del envío de este tipo de comunicación, y se presumirá que el primero toma noticia desde su conocimiento como administrador. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:** Normas

Supletorias. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: En silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas relativas a las sociedades de responsabilidad limitada, y en silencio de éstas, las establecidas en los artículo cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos sesenta y nueve, ambos inclusive, del Código de Comercio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

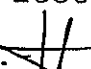
Se designa auditor externo de la sociedad a don Carlos Patricio Gómez Carrasco, contador auditor, cédula nacional de identidad número ocho millones doce mil cuatrocientos veintidós guión ocho, quien durará en sus funciones por el plazo de un año, al término del cual su encargo se entenderá renovado en forma tácita, automática y sucesiva por períodos iguales, salvo renuncia de aquél o su revocación por parte del accionista administrador. **ARTÍCULO SEGUNDO**

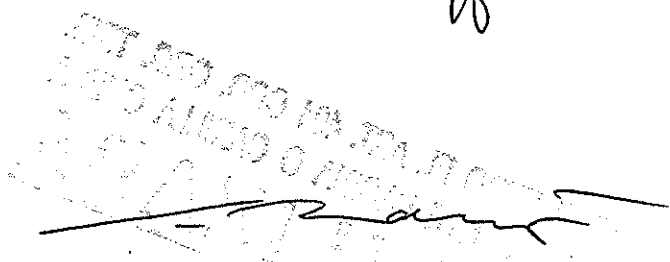
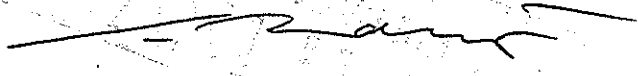
TRANSITORIO: El capital social, que según se establece en el artículo quinto de estos Estatutos, es de **quinientos mil pesos**, dividido en diez acciones nominativas, sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: don Javier Ignacio Montealegre Beach suscribe en este acto diez



acciones, representativas del capital social, por un valor total de suscripción de quinientos mil pesos, que se dan por íntegramente pagados con la imputación del valor de sus aportes en la empresa individual de responsabilidad limitada que por este acto se transforma. En consecuencia, se declara que quedan íntegramente pagados el capital y las correspondientes acciones suscritas con imputación de los valores que corresponden a don Javier Ignacio Montealegre Beach en **"MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L."**. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, MIKRA SpA, debidamente representada, se hace responsable del pago oportuno de todos los impuestos que se adeudaren por Mikra Contratista y Comercializadora Javier Montealegre E.I.R.L. Se faculta especialmente al portador copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todos los trámites necesarios para la acreditación de la presente transformación de sociedad, como asimismo para requerir y firmar todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren necesarias en el Registro de Comercio, y publicación en el Diario Oficial. La personería de don Javier Ignacio Montealegre Beach, para representar a MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA JAVIER MONTEALEGRE E.I.R.L. consta de escritura pública de once de julio de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, la que es conocida por el compareciente y el notario que autoriza.-

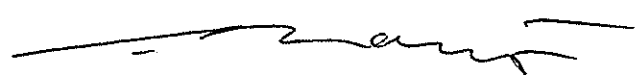
Eduardo Avello Concha
Notario Público
Orrego Luco 0153
Providencia
jraipan@notaria-avello.cl

Escritura redactada por el abogado Tatiana Arraigada
Bustos.- En comprobante y previa lectura firma el
compareciente.- Se da copia.- DOY FE. 

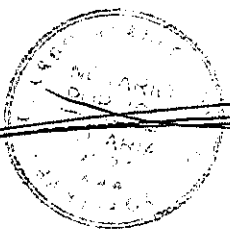

JAVIER IGNACIO MONTEALEGRE BEACH
p.p. "MIKRA CONTRATISTA Y COMERCIALIZADORA
JAVIER MONTEALEGRE
E.I.R.L."





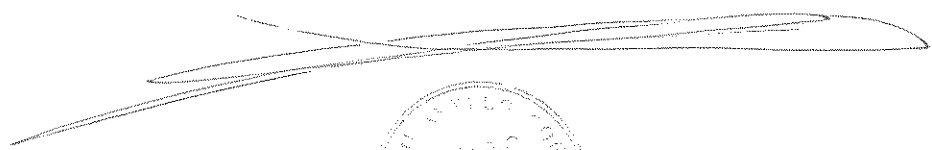

JAVIER IGNACIO MONTEALEGRE BEACH



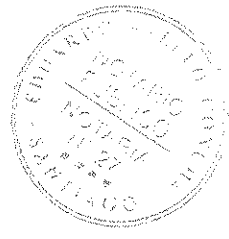



REPERTORIADO
Nº 22904-2008

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 15 DIC 2008

CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



BOLETA DE GARANTIA
EN EFECTIVO

MONTO : \$ ***** 4.208.032,00

VENCIMIENTO : 15/05/2025

(NOMINATIVO)

A FAVOR DE ORGANISMOS PUBLICOS

A LA VISTA

21 de NOVIEMBRE de 2024

Nº INSTRUMENTO : 0008536

06

0037 - 0320

Nº OPERACION : 00350635005513291659

\$ 4.208.032,00

QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA CENTRO EMPRESA NUEVA APOQUINPO-----DEL-BANCO-SANTANDER CHILE⁰⁶³⁵

LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y DOS CON 00/100*****
*****PESOS , PAGADERA

A LA VISTA SIN INTERESES

A FAVOR DE : SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL(RUT 60.905.000-4)

TOMADA POR : MIKRA SPA(RUT 76.823.620-8)

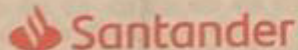
PARA GARANTIZAR :

PROVISION E INSTALACION DE MOBILIARIOS PARA EL DEPOSITO DEL MUSEO REGIONAL DE ATACAMA LINEA FULLSPA
CE

AMP

P.P. Banco SANTANDER CHILE

8983684



BANCO SANTANDER CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE
LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

0008536 0370320 05513291659 06 000420803200

ESTAT